

Sexto. En relación con la falta de proporcionalidad de las sanciones impuestas se ha de indicar que, a tenor de los fundamentos anteriores, dicha alegación debe quedar circunscrita a las dos infracciones sancionadas. Cada una de ellas lo ha sido por un importe de 300,51 euros, límite inferior del intervalo correspondiente a sus calificaciones como graves (de 300,51 euros a 30.050,61 euros, art. 22.1.b de la Ley 13/1999), razón por la cual, resulta evidente que están proporcionadas.

Por último, sólo indicar que el recurrente no aporta datos que permitan comprobar su alegación referente a la violación del principio de igualdad.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación

#### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Juan Ramón Gallardo Yelamos, contra la Resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 14 de abril de 2004, recaída en el expediente sancionador núm. GR-7/04-AR (S.L. 16.210) (2004/55/1197), en el sentido de mantener las dos sanciones correspondientes a la carencia de medidas de seguridad y a la presencia de menores (300,51 euros + 300,51 euros, dos sanciones de trescientos euros con cincuenta y un céntimos).

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 20 de julio de 2006.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Nuñez Gómez.

*ANUNCIO de 20 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por el que se solicita la subsanación del recurso administrativo interpuesto por don Miguel González Borrajo, en nombre y representación de Recreativos Play Recre, S.L., contra la Resolución del Delegado del Gobierno de Almería, recaída en el expediente núm. S-MR-AL-000026-04.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Miguel González Borrajo, en nombre y representación de Recreativos Play Recre, S.L., para la subsanación del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, en el expediente núm. S-MR-AL-000026-04, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«Conforme prevé el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, y con relación al recurso/reclamación que interpuso el 11 de febrero de 2005 contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería recaída en el expediente núm. S-AL-26/04, le requiero a fin de que en el plazo de

diez días a partir de la notificación del presente escrito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.1 del mismo texto legal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley, y por prever su necesidad su artículo 32.3, acredite la representación legal de la entidad recurrente.

Se le advierte que si no cumplimenta lo requerido se le tendrá por desistido del recurso. El Jefe del Departamento de Legislación, Informes y Recursos. Fdo.: Manuel Nuñez Gómez.»

Sevilla, 20 de julio de 2006.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Nuñez Gómez.

*ANUNCIO de 20 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Andrés Manuel Peralta de las Heras, en nombre y representación de Artesanías Fernández Portillo, S.C., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-001038-04-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Andrés Manuel Peralta de las Heras, en nombre y representación de Artesanías Fernández Portillo, S.C., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 23 de junio de 2006.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes:

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 3.500 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, por infracciones en materia de etiquetado y denominación, la primera de conformidad con la tipificación contenida en el art. 71.2.1 de la Ley 13/03, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, al haberse vulnerado lo dispuesto en el art. 5.1 del R.D. de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general del etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, y la segunda de conformidad con la tipificación contenida en el art. 39.1.f) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, al haberse vulnerado lo dispuesto en su art. 2 y en el art. 47.1 y 4 en relación con los apartados 10 del Anexo 1 y C.1. del Anexo VII del Reglamento (CE) 1493/1999, así como art. 6 del Reglamento CE 1601/1991.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó:

1. Que no se ha probado que lo visto por el Inspector hubiese sido comercializado.
2. Que no se ha acreditado el contenido de la etiqueta supuestamente incorrecta que describe el acta.

3. Que no se ha acreditado que las botellas examinadas por el Inspector contengan un producto y una cantidad del mismo distinto de lo que dice la etiqueta.

4. Que se inicia el expediente a Fernández Portillo, S.L., y termina con una sanción a entidad distinta cual es Artesanía Fernández Portillo, S.C.

5. Que no se incorpora al expediente ni la etiqueta supuestamente infractora, ni la botella de ignorado contenido según dice el acta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. Las alegaciones formuladas en el recurso de alzada, reiteración de las ya efectuadas, no aportan nada nuevo que pueda ser tomado en consideración para modificar el sentido de la Resolución.

La línea jurisprudencial mantenida por el Tribunal Supremo, referida a la vía jurisdiccional (recurso contencioso-administrativo), sería plenamente aplicable a la fase de recurso administrativo (recurso de alzada) en supuestos en que, como ocurre en el presente, la resolución recurrida da respuesta a cada una de las argumentaciones vertidas en fase procedimental, limitándose el recurrente a reproducir en el presente recurso de alzada las alegaciones y argumentos rebatidos suficiente y adecuadamente en la resolución recurrida, sin tratar de impugnar su fundamentación.

De ahí que, en tales circunstancias, baste con hacer propias, como aquí hacemos, las argumentaciones no desvirtuadas de la resolución recurrida para desestimar sólo basándose en ellas el presente recurso de alzada, conservando, por tanto, todo su vigor argumental.

No obstante, volvemos a recordar al recurrente que el legislador, en materia de consumo, establece la existencia de infracciones basándose en causas objetivas, atendiendo fundamentalmente a su resultado, y lo cierto es que en este caso la conducta infractora está acreditada mediante acta de la inspección, la cual goza de valor probatorio ex art. 137.3 de la Ley 30/92, y art. 17.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados", por lo que, corresponde al interesado, a través de las pruebas fehacientes, indubitadas, tratar de desvirtuar y negar la veracidad de los hechos denunciados por el inspector, pero como quiera que visto el expediente no ha sido así, es evidente que no deben prosperar sus simples alegaciones y darse por ciertos los hechos denunciados, y en su legal consecuencia, debemos confirmar la resolución administrativa impugnada, por encontrarla ajustada a Derecho.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Andrés Manuel Peralta de las Heras, en representación de Artesanías Fernández Portillo, S.C., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha referenciada, en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.- El Secretario General Técnico, Fdo.: Rafael Cantueso Burguillo.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de julio de 2006.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 20 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Jesús M. Prieto Molina, en nombre y representación de Eric Gil 2003, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-000286-05-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Jesús M. Prieto Molina, en nombre y representación de Eric Gil 2003, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 5 de junio de 2006.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes:

Primero. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se le impone una sanción de 1.000 €, tras la tramitación del correspondiente expediente, porque solicitada copia de la contestación que se hubiera dado a reclamación formulada por consumidor, la empresa no atendió el mismo dentro del plazo conferido al efecto.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, se alegó sobre las circunstancias de la reclamación formulada y falta de motivación.